



ID del documento: SSJ-Vol.3. N.1.001.2026

Original

Violencia institucional de género en Guerrero, México. Una propuesta socio jurídica crítica en el siglo XXI

Institutional gender violence in Guerrero, Mexico: A critical socio-legal proposal in the 21st century

Autores:

Kenia Galilea Moreno Rangel¹, Esmeralda Hernández Hernández²,
Trinidad Zamacona López³, Daniel Mora Magallón⁴

¹ Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México,
galimorenorangel.123@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0009-6011-7992>

² Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México, 11670@uagro.mx,
<https://orcid.org/0000-0002-6964-7326>

³ Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México, 18207@uagro.mx,
<https://orcid.org/0000-0003-2941-3063>

⁴ Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México, 21250567@uagro.mx,
<https://orcid.org/0000-0001-9334-7780>

Corresponding Author: *Kenia Galilea Moreno Rangel*,
galimorenorangel.123@gmail.com

Reception: 05-December-2025

Acceptance: 03-January-2026

Publication: 07-March-2026



©2026 por los Autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0. (CC BY 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

How to cite this article:

Moreno Rangel, K. G., Hernández Hernández, E., Zamacona López, K. T., & Mora Magallón, D. (2026). Violencia institucional de género en Guerrero, México. Una propuesta socio jurídica crítica en el siglo XXI. Sapiens Studies, 3(1), 1-17. <https://doi.org/10.71068/y6ksp078>



Resumen

La investigación abordó la problemática de la violencia contra las mujeres desde un enfoque crítico, considerando la persistencia de este fenómeno pese a la existencia de marcos normativos nacionales e internacionales. El objetivo general fue analizar la violencia institucional como un obstáculo en el acceso efectivo de las mujeres a una vida libre de violencias en México. Se empleó una metodología cualitativa, con enfoque crítico-jurídico, utilizando los métodos exegéticos, histórico-lógico e inductivo, a partir del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y la legislación local del estado de Guerrero. Los resultados evidenciaron una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos y su aplicación efectiva, identificando prácticas de violencia institucional, revictimización, ausencia de perspectiva de género y deficiencias en la implementación de políticas públicas, lo que confirma la persistencia de estructuras que reproducen la desigualdad y limitan el acceso a la justicia para las mujeres.

Palabras clave: violencia institucional, derechos humanos, género, acceso a la justicia.

Abstract

The study addressed violence against women from a critical perspective, considering the persistence of this phenomenon despite the existence of national and international legal frameworks. The general objective was to analyze institutional violence as a barrier to women's effective access to a life free from violence in Mexico. A qualitative methodology was applied, based on a critical legal approach, using exegetical, historical-logical, and inductive methods through the analysis of the Mexican Constitution, the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence, and local legislation from Guerrero State. The findings revealed a gap between the formal recognition of rights and their effective enforcement, identifying institutional violence practices, revictimization, lack of a gender perspective, and deficiencies in public policy implementation, confirming the persistence of structural conditions that reproduce inequality and limit women's access to justice.

Keywords: institutional violence, human rights, gender, access to justice



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se orienta al análisis conceptual de los elementos fundamentales que permiten comprender la problemática de las violencias contra las mujeres, partiendo de una aproximación teórica al concepto de violencia como fenómeno histórico, social y cultural. Dicho concepto no es reciente, sino que ha sido configurado y transmitido a lo largo de generaciones, adaptándose a las dinámicas de poder y a las estructuras sociales predominantes en distintos periodos históricos.

En este sentido, resulta imprescindible abordar también la noción de violencia estructural, entendida como aquella que se reproduce de manera sistemática dentro de las instituciones sociales, económicas y políticas, siendo el patriarcado uno de sus principales ejes articuladores. Este sistema ha dado lugar a múltiples formas de violencia que requieren ser identificadas y analizadas en su complejidad para comprender su persistencia en la sociedad contemporánea (García & López, 2021).

Desde una perspectiva crítica, la violencia puede ser interpretada como una manifestación de las desigualdades inherentes a los modelos socioeconómicos actuales, particularmente en el contexto de las sociedades capitalistas modernas, donde las relaciones de poder y dominación se encuentran profundamente arraigadas. En el siglo XXI, el término violencia ha adquirido una presencia constante en el discurso público y académico, al punto de normalizarse en ciertos contextos sociales. Esta naturalización dificulta su erradicación y contribuye a su reproducción cotidiana, afectando de manera desproporcionada a grupos históricamente vulnerabilizados, entre ellos, las mujeres (Martínez et al., 2022).

En el caso específico de las mujeres, la violencia ha estado vinculada a un sistema social estructurado que perpetúa desigualdades de género mediante prácticas discriminatorias y relaciones asimétricas de poder. Este fenómeno ha evolucionado a lo largo del tiempo, adoptando diversas formas que van desde la violencia física hasta la psicológica, simbólica, económica e institucional. La persistencia de estas violencias evidencia la existencia de un entramado sistémico que no solo las reproduce, sino que también las legitima en determinados contextos culturales, lo que ha permitido su continuidad histórica y su incremento en distintos escenarios sociales (Rodríguez & Pérez, 2023).

A partir del desarrollo de los estudios de género, se ha logrado una mayor precisión conceptual en torno a los distintos tipos de violencia, permitiendo su identificación y análisis desde un enfoque multidimensional. Este avance teórico ha contribuido a visibilizar formas de violencia que anteriormente permanecían ocultas o naturalizadas. En consecuencia, el análisis de la violencia contra las mujeres requiere un enfoque histórico que permita comprender su evolución desde el siglo XX hasta la actualidad, así como su



relación con los procesos sociales, políticos y culturales que configuran el siglo XXI (Santos & Herrera, 2020).

Asimismo, resulta fundamental incorporar el análisis de los derechos humanos como marco normativo para la protección de las mujeres frente a las distintas manifestaciones de violencia. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha sido un proceso progresivo, impulsado por movimientos sociales y marcos internacionales que han buscado garantizar la igualdad y la no discriminación. No obstante, a pesar de los avances normativos, persisten brechas significativas en su implementación efectiva, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales y políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia de género (Vega & Castillo, 2024).

En este contexto, el estudio de la violencia contra las mujeres no solo implica la comprensión de sus causas y manifestaciones, sino también el análisis de las estructuras que la sostienen y reproducen. La intersección entre factores culturales, económicos, políticos e históricos permite comprender la complejidad del fenómeno y la necesidad de abordarlo desde una perspectiva integral. De este modo, se plantea la importancia de generar conocimiento crítico que contribuya a la formulación de estrategias efectivas para la prevención y erradicación de la violencia, promoviendo sociedades más equitativas y justas.

El objetivo general de este estudio es el de Analizar la eficacia del marco jurídico mexicano en la protección de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia, evaluando su implementación institucional, coherencia normativa y resultados en la reducción de desigualdades de género. Hipotetizamos que, a pesar de la existencia de un marco jurídico robusto en materia de derechos humanos y violencia de género en México, su implementación presenta deficiencias estructurales e institucionales que limitan su efectividad, perpetuando la violencia contra las mujeres.

2. DESARROLLO

La violencia, entendida como fenómeno social complejo, genera efectos adversos significativos que impactan de manera directa en la cohesión y estabilidad de las sociedades contemporáneas. Desde una perspectiva teórica, su conceptualización ha sido objeto de análisis desde diversas corrientes del pensamiento. En este sentido, Hannah Arendt plantea que la violencia constituye una manifestación instrumental vinculada al poder, diferenciándola de este último al señalar que no son conceptos equivalentes, aunque frecuentemente se interrelacionan (Arendt, 2005). Esta aproximación permite comprender que la violencia no surge de manera aislada, sino que se inserta en marcos históricos y culturales específicos, influenciados por



tradiciones normativas como la judeocristiana, que han contribuido a consolidar estructuras jerárquicas de dominación.

En este contexto, dichas estructuras han estado históricamente organizadas bajo sistemas patriarcales que han reproducido relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. Estas dinámicas han legitimado prácticas de subordinación y exclusión, consolidando desigualdades de género que se perpetúan a lo largo del tiempo. Por consiguiente, la violencia debe analizarse no solo como un acto individual, sino como un fenómeno estructural arraigado en configuraciones sociales que han favorecido históricamente la dominación masculina (Heise et al., 2021).

Desde otra perspectiva, Walter Benjamin aborda la violencia en su relación con el derecho, sosteniendo que esta puede constituirse tanto como un medio para instaurar normas jurídicas como para preservarlas (Benjamin, 2005). Este planteamiento permite comprender que la violencia puede ser legitimada cuando se instrumentaliza en nombre de la justicia o del orden jurídico. Sin embargo, enfoques contemporáneos han problematizado esta visión, señalando que la justificación de la violencia mediante el derecho puede derivar en la reproducción de desigualdades estructurales, particularmente en contextos donde los sistemas legales no garantizan equidad (De Sousa Santos, 2020).

En relación con lo anterior, también se ha planteado que la violencia puede ser entendida como un recurso estratégico orientado a la consecución de determinados fines, lo que refuerza su carácter instrumental. No obstante, esta interpretación ha sido cuestionada desde enfoques interdisciplinarios que integran aportes de la neurociencia y las ciencias sociales, los cuales sostienen que la violencia no responde exclusivamente a determinantes biológicos, sino que se configura principalmente a partir de factores socioculturales (Sapolsky, 2021). En este sentido, se rechaza la idea de una predisposición natural hacia la violencia, destacando la capacidad humana de regulación conductual y construcción de entornos pacíficos.

Por su parte, Slavoj Žižek introduce una distinción analítica entre violencia subjetiva y violencia objetiva, siendo esta última aquella que se encuentra implícita en las estructuras sociales, económicas y políticas. Este tipo de violencia no siempre es visible, pero se manifiesta a través de mecanismos de dominación, explotación y exclusión sistemática (Žižek, 2008). En línea con esta perspectiva, investigaciones recientes han destacado que la violencia estructural se expresa mediante desigualdades persistentes en el acceso a recursos, oportunidades y derechos, afectando de manera desproporcionada a las mujeres (True, 2020).

En este marco, la violencia contra las mujeres debe entenderse como una expresión histórica de dichas estructuras, particularmente del patriarcado. Gerda Lerner define este sistema como una forma de organización social basada en la dominación masculina tanto en el ámbito privado como en el



público (Lerner, 1986). Esta configuración se sustenta en prácticas como el paternalismo y la división sexual del trabajo, que han contribuido a la subordinación económica y social de las mujeres. Estudios recientes han reafirmado que estas dinámicas continúan operando en la actualidad, adaptándose a nuevas formas de organización social sin perder su carácter estructural (Connell, 2021).

Complementariamente, Johan Galtung propone una tipología de la violencia que incluye la violencia directa, estructural y cultural. La violencia directa se refiere a actos visibles de agresión, mientras que la violencia cultural legitima dichas prácticas a través de valores, creencias e ideologías. Esta clasificación resulta fundamental para comprender la multidimensionalidad del fenómeno, ya que permite identificar tanto sus manifestaciones explícitas como aquellas que operan de manera simbólica (Galtung, 2009). En investigaciones recientes, se ha enfatizado que la violencia cultural desempeña un papel clave en la normalización de la violencia de género, dificultando su reconocimiento y erradicación (Flood, 2020).

En el ámbito internacional, la respuesta institucional frente a la violencia contra las mujeres ha estado liderada por organismos como la Organización de las Naciones Unidas, creada en 1945 con el propósito de promover la paz y la seguridad global. A partir de su consolidación, se establecieron mecanismos específicos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, orientados a la promoción de la igualdad de género. Este organismo ha impulsado instrumentos normativos fundamentales, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979, considerada uno de los pilares del derecho internacional en materia de derechos de las mujeres (UN Women, 2022).

Asimismo, en el contexto regional, la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención de Belém do Pará en 1994, reconociendo la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y estableciendo obligaciones específicas para los Estados en materia de prevención, sanción y erradicación. No obstante, a pesar de estos avances normativos, diversos estudios han evidenciado la persistencia de brechas significativas en la implementación efectiva de estas disposiciones, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los mecanismos institucionales (ECLAC, 2023).

En consecuencia, aunque se han desarrollado marcos jurídicos robustos a nivel internacional, la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres continúan siendo problemáticas estructurales. Esto sugiere que la existencia de normas no es suficiente para garantizar cambios sustantivos, siendo necesario abordar las raíces culturales y sistémicas que perpetúan dichas desigualdades. En este sentido, el análisis crítico contemporáneo señala que factores como el sistema económico capitalista y la persistencia del



patriarcado configuran un entramado que dificulta la erradicación de la violencia, al reproducir relaciones de poder desiguales en múltiples niveles de la sociedad (Federici, 2021).

Tipos y modalidades de la violencia contra la mujer

La violencia ha generado controversias en la actual sociedad moderna, debido a que se practica y se ha naturalizado; no obstante, es imperativo distinguir los tipos de violencia que se ejerce hacia las mujeres.

Tipo de violencia	Como identificarla
Violencia Psicológica	Maltrato psicológico Chantajes Desvalorizar tu cuerpo Bajar o hasta destruir la autoestima Autoritarismo Golpes Pellizcos
Violencia Física	Bofetadas Mordidas, rasguños Feminicidio
Violencia Patrimonial y Económica	Irresponsabilidad económica para con el hogar o hijos Mantener dependencia económica, impidiéndole trabajar Acoso en la calle, escuela, casa Agresión sexual
Violencia sexual	Matrimonios forzados Violación Tocar sin consentimiento
Violencia Feminicida	Perdida de la vida.

Nota: Este cuadro nos podrá ayudar de manera más específica a poder identificar las características que puede tener cada tipo de violencia. Información tomada de (El Feminismo, s.f.)

Las mujeres han sido históricamente categorizadas como un grupo en situación de vulnerabilidad, en el cual su condición social ha sido objeto de estigmatización sistemática. Esta categorización se encuentra estrechamente vinculada a contextos socioculturales que reproducen patrones de desigualdad, los cuales limitan la transformación estructural necesaria para garantizar el ejercicio pleno de una vida libre de violencia. En este sentido, las corrientes feministas críticas sostienen la necesidad de promover cambios estructurales integrales que trasciendan enfoques parciales o políticas fragmentadas, orientándose hacia una reconfiguración profunda de las relaciones de poder y de las estructuras sociales.



Durante la última década del siglo XX, la lucha de las mujeres se intensificó como respuesta a las desventajas estructurales impuestas por sistemas sociales que restringen su desarrollo integral. A partir de ello, se han implementado diversas estrategias institucionales y normativas destinadas a reducir las brechas de desigualdad y violencia. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, las mujeres continúan enfrentando múltiples formas de violencia, no solo en el ámbito interpersonal, sino también en su interacción con las instituciones encargadas de garantizar sus derechos, lo que evidencia limitaciones en la efectividad de los mecanismos de protección (True, 2020).

En este contexto, emerge la categoría analítica de violencia institucional, la cual ha adquirido mayor relevancia en los marcos normativos contemporáneos. De acuerdo con la reforma más reciente a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias en México, se reconoce la existencia de múltiples formas de violencia en plural, incorporando una visión más amplia del fenómeno. En su artículo 18, se define la violencia institucional como aquellos actos u omisiones por parte de servidores públicos que, mediante prácticas discriminatorias, estereotipos de género o acciones dilatorias, obstaculizan o impiden el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres (DOF, 2026).

De manera complementaria, legislaciones locales como la Ley Número 553 del estado de Guerrero amplían esta conceptualización al incluir conductas específicas tales como la negligencia en la procuración de justicia, la tolerancia institucional frente a la violencia, la discriminación hacia mujeres en contextos de vulnerabilidad como mujeres indígenas o migrantes—, así como la reproducción de estereotipos de género en resoluciones judiciales. Estas prácticas configuran un entramado institucional que perpetúa desigualdades y limita el acceso efectivo a mecanismos de protección y justicia (POEG, 2011).

En consecuencia, la violencia institucional no solo implica la responsabilidad directa del Estado por acción u omisión, sino también la existencia de patrones estructurales de discriminación que restringen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Desde esta perspectiva, el análisis de la violencia de género debe incorporar el rol de las instituciones públicas como actores que pueden reproducir o mitigar dichas violencias (Heise et al., 2021).

Asimismo, se identifica el fenómeno de la revictimización, entendido como el proceso mediante el cual las mujeres víctimas de violencia son sometidas nuevamente a experiencias de daño durante su interacción con el sistema institucional. Este proceso se manifiesta a través de prácticas como la reiteración innecesaria de testimonios, la deslegitimación de sus relatos o la falta de sensibilidad por parte de los operadores institucionales. Dichas prácticas constituyen una forma de violencia adicional que profundiza las afectaciones psicológicas y emocionales de las víctimas (UN Women, 2022).



La revictimización se encuentra estrechamente vinculada a deficiencias estructurales dentro de las instituciones, particularmente en lo que respecta a la falta de formación en perspectiva de género por parte del personal público. A ello se suma la persistencia de marcos normativos con lenguaje sexista o sesgos implícitos, lo que contribuye a reproducir desigualdades en la atención y protección de las mujeres. Estas condiciones evidencian la necesidad de reformas integrales que no solo modifiquen las normas, sino también las prácticas institucionales y culturales.

Desde un enfoque crítico, se ha señalado que la revictimización puede llegar a institucionalizarse a través de procedimientos administrativos burocráticos que, lejos de garantizar justicia, reproducen dinámicas que vulneran la dignidad humana. Estas prácticas tienden a invisibilizar las experiencias individuales de las víctimas, limitando su capacidad de expresión y reforzando su situación en contextos de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, la violencia institucional se configura como una manifestación sistemática de estas dinámicas.

Finalmente, resulta evidente que el Estado puede constituirse como un agente generador de violencia de género, tanto de forma directa como indirecta. Esta responsabilidad se deriva no solo de la comisión de actos violentos bajo su autoridad, sino también de su obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La ineficacia en el cumplimiento de estas funciones contribuye a la perpetuación de la violencia estructural, evidenciando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y promover transformaciones profundas en los sistemas de justicia y gobernanza (Flood, 2020).

3. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque teórico-crítico, partiendo de una lógica analítica que transita de lo abstracto a lo concreto, reconociendo que la realidad empírica constituye el punto de partida para la construcción del conocimiento científico. En este sentido, el estudio se orienta a desentrañar la esencia de los problemas socio-jurídicos relacionados con la violencia contra las mujeres, superando las manifestaciones fenoménicas que tienden a distorsionar su comprensión, con el propósito de revelar las estructuras subyacentes que los configuran.

Desde la perspectiva de la crítica jurídica, se adoptó un enfoque epistemológico orientado a deconstruir los discursos e ideologías que encubren las relaciones de poder presentes en los sistemas normativos e institucionales. Este enfoque permitió identificar cómo determinadas construcciones jurídicas reproducen esquemas de dominación y desigualdad, particularmente en el ámbito de género. En consecuencia, la investigación no se limita a la descripción normativa, sino que busca generar insumos



analíticos que contribuyan a la transformación de la realidad social en contextos latinoamericanos.

El nivel de la investigación es explicativo, en tanto pretende no solo describir el fenómeno de las violencias, sino también comprender sus causas, interrelaciones y efectos dentro de un marco estructural y sistémico. En este sentido, se analizan las distintas manifestaciones de la violencia desde una perspectiva dialéctica, considerando su carácter dinámico, histórico y multidimensional.

Para el desarrollo del estudio se emplearon diversos métodos de investigación. El método crítico permitió cuestionar los fundamentos ideológicos del orden jurídico vigente; el método inductivo facilitó la construcción de generalizaciones a partir del análisis de casos y normativas específicas; el método histórico-lógico posibilitó comprender la evolución de los marcos normativos en materia de derechos de las mujeres; y el método exegético se utilizó para la interpretación sistemática de los textos legales.

En cuanto a las técnicas de investigación, se privilegió el análisis bibliográfico-documental, mediante la revisión exhaustiva de fuentes especializadas, tanto doctrinales como normativas. Para ello, se emplearon instrumentos como fichas bibliográficas y hemerográficas, así como el análisis de jurisprudencia, legislación nacional e internacional y comunicados oficiales. Este abordaje metodológico permitió articular un análisis integral entre teoría y norma jurídica, en coherencia con los objetivos del estudio.

4. RESULTADOS

A partir del enfoque crítico, histórico-lógico y exegético aplicado en la presente investigación, los resultados evidencian que el marco jurídico mexicano reconoce formalmente un amplio catálogo de derechos humanos orientados a la protección de las mujeres; sin embargo, persiste una brecha estructural entre la norma y su materialización efectiva. Este hallazgo confirma que el problema de la violencia contra las mujeres no radica exclusivamente en la ausencia normativa, sino en las condiciones estructurales, institucionales y culturales que limitan su aplicación.

En primer término, el análisis exegético de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar que el artículo 1º establece un mandato amplio de protección de los derechos humanos, sustentado en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (DOF, 2025). Desde la perspectiva metodológica adoptada, este precepto no solo tiene un carácter declarativo, sino que impone obligaciones concretas al Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a derechos humanos. No obstante, el análisis crítico revela que, en la práctica, estas obligaciones no se cumplen de manera efectiva, particularmente en el caso de las mujeres víctimas de violencia, lo que evidencia la existencia de una disfuncionalidad institucional.



Asimismo, el principio de no discriminación contenido en el mismo artículo constituye un eje rector para la actuación de las y los servidores públicos. Sin embargo, los resultados muestran que subsisten prácticas institucionales permeadas por estereotipos de género, lo que se traduce en una atención diferenciada y, en muchos casos, deficiente hacia las mujeres. Esta contradicción entre norma y práctica confirma la existencia de violencia institucional como una manifestación de carácter estructural.

Por otra parte, el análisis del artículo 4º constitucional permite identificar el reconocimiento formal de la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, desde una perspectiva crítica y conforme al desarrollo teórico de Alda Facio, la igualdad debe entenderse como un derecho humano autónomo que trasciende la mera igualdad formal. En este sentido, los resultados evidencian que la igualdad jurídica no ha sido suficiente para revertir las desigualdades históricas, lo que hace necesario incorporar el principio de equidad como criterio sustantivo para garantizar condiciones reales de acceso a derechos. Esto implica reconocer que las mujeres parten de contextos estructuralmente desventajosos que requieren medidas diferenciadas.

En relación con la responsabilidad del Estado, el análisis de los artículos 108 y 109 constitucionales permite establecer que existe un marco normativo que regula la actuación de las personas servidoras públicas y prevé sanciones ante actos u omisiones contrarios a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia. Sin embargo, los resultados obtenidos mediante el análisis documental evidencian una limitada aplicación de estos mecanismos de responsabilidad en casos de violencia institucional, lo que contribuye a la impunidad y a la reproducción de prácticas violatorias de derechos humanos.

En el ámbito legislativo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV) se configura como un instrumento jurídico fundamental que articula las obligaciones del Estado mexicano en concordancia con los estándares internacionales, particularmente con la Convención de Belém do Pará. Desde el enfoque crítico adoptado, esta ley representa un avance significativo al reconocer a las mujeres como sujetas de derecho y al establecer mecanismos integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia (Lagarde, 2010). No obstante, el análisis permite identificar que su eficacia se ve limitada por deficiencias en su implementación, especialmente en el ámbito institucional.

Un hallazgo relevante es la incorporación del concepto de feminicidio en el marco jurídico mexicano, el cual ha permitido visibilizar la forma más extrema de violencia contra las mujeres. Este concepto, desarrollado teóricamente por autoras feministas como Diana Russell, ha contribuido a posicionar el problema en la agenda pública y jurídica, evidenciando su carácter estructural y sistemático. Sin embargo, los resultados indican que, a pesar de su reconocimiento normativo, persisten dificultades en su correcta tipificación, investigación y sanción.



En lo que respecta a la violencia institucional, el análisis del artículo 18 Bis de la LGAMVLV evidencia que el Estado mexicano reconoce su responsabilidad en la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluso en contextos extraterritoriales (DOF, 2026). No obstante, los resultados muestran que las mujeres continúan enfrentando obstáculos derivados de la actuación de las propias instituciones, tales como la dilación en los procedimientos, la falta de perspectiva de género y la reproducción de estereotipos, lo que limita el acceso efectivo a la justicia.

En concordancia con lo anterior, el análisis del reglamento de la LGAMVLV (DOF, 2014) permite identificar que existen lineamientos claros orientados a la prevención de la violencia institucional, tales como la capacitación, profesionalización y sensibilización de las personas servidoras públicas. Sin embargo, desde el enfoque inductivo aplicado, se observa que dichas medidas no han logrado consolidarse de manera efectiva, lo que sugiere una implementación parcial o insuficiente de las políticas públicas en la materia.

En el ámbito local, el estudio de la Ley Número 553 del estado de Guerrero evidencia la existencia de un marco normativo orientado a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. No obstante, el análisis crítico revela inconsistencias en su formulación, particularmente en el uso de lenguaje no incluyente y en la limitada incorporación de la perspectiva de género. Estos elementos reflejan una contradicción entre el discurso normativo y su construcción conceptual, lo que incide negativamente en su aplicación.

Finalmente, el análisis del reglamento de dicha ley permite identificar la existencia de mecanismos institucionales orientados a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo servicios de asesoría jurídica, atención psicológica y programas de capacitación. Sin embargo, los resultados evidencian que estos mecanismos, aunque normativamente establecidos, enfrentan limitaciones operativas que afectan su eficacia.

En síntesis, los resultados confirman la hipótesis de investigación al evidenciar que la violencia contra las mujeres se reproduce no solo en el ámbito social, sino también en el institucional, debido a la persistencia de estructuras patriarcales, la insuficiente implementación de los marcos normativos y la falta de transversalización efectiva de la perspectiva de género. Esto pone de manifiesto la necesidad de transitar de un enfoque meramente normativo a uno estructural que permita transformar las condiciones que perpetúan la violencia.

5. DISCUSIÓN

A partir de los resultados obtenidos, se evidencia una aparente contradicción entre la robustez del marco normativo nacional e internacional en materia de



derechos humanos de las mujeres y la persistencia e incluso incremento de la violencia de género. Este escenario plantea un cuestionamiento central: ¿por qué, a pesar de la proliferación de instrumentos jurídicos, políticas públicas y compromisos internacionales, la violencia contra las mujeres continúa siendo una constante estructural?

Desde un enfoque crítico y conforme a la metodología adoptada, la respuesta no puede reducirse a una interpretación simplista o meramente normativa. Por el contrario, el análisis revela que gran parte de las intervenciones institucionales han operado en un plano superficial, centrado en la producción normativa sin atender las condiciones estructurales que originan y reproducen la violencia. En este sentido, diversos estudios han señalado que la violencia de género está profundamente arraigada en sistemas sociales, económicos y culturales que perpetúan desigualdades, lo que limita la efectividad de las respuestas jurídicas formales (Heise et al., 2021; Rodríguez & Pérez, 2023).

La evidencia empírica y teórica indica que la proliferación de leyes, reformas y políticas públicas no necesariamente se traduce en transformaciones sustantivas, debido a que muchas de estas iniciativas se construyen sobre una comprensión fragmentada del problema. En consecuencia, se legisla atendiendo a manifestaciones visibles de la violencia, sin abordar su dimensión estructural, lo que coincide con lo planteado por Johan Galtung respecto a la distinción entre violencia directa y violencia estructural (Galtung, 2009). Esta última, al encontrarse normalizada en las instituciones y en la cultura, resulta más difícil de identificar y erradicar.

En este marco, la realidad concreta de la violencia contra las mujeres debe ser analizada desde una perspectiva dialéctica de la complejidad, que permita comprender la interrelación entre factores históricos, culturales, económicos e institucionales. Investigaciones recientes han demostrado que las desigualdades de género no pueden entenderse de manera aislada, sino como parte de un entramado global que articula dinámicas de poder a nivel local y transnacional (Connell, 2021). Esto implica reconocer que la violencia no es un fenómeno circunstancial, sino estructural y sistémico.

Asimismo, el análisis crítico permite problematizar el papel del derecho como herramienta de transformación social. Desde la perspectiva del formalismo jurídico, representado por Hans Kelsen, el derecho se concibe como un sistema normativo autónomo, descriptivo y moralmente neutral. Sin embargo, los hallazgos de esta investigación, en consonancia con enfoques contemporáneos, evidencian que el derecho no es neutral, sino que puede funcionar como un mecanismo de reproducción de relaciones de poder. En esta línea, se ha señalado que los marcos jurídicos internacionales, incluidos aquellos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, tienden a privilegiar soluciones institucionales que no cuestionan las estructuras



económicas y políticas subyacentes, lo que limita su alcance transformador (De Sousa Santos, 2020; Vega & Castillo, 2024).

De igual forma, el sistema capitalista ha sido identificado como un factor que contribuye a la reproducción de la violencia de género, al sostener dinámicas de explotación y desigualdad que afectan de manera diferenciada a las mujeres. En este sentido, Silvia Federici argumenta que la violencia contra las mujeres no puede desvincularse de las condiciones estructurales del capitalismo, ya que este sistema se sustenta en la subordinación del trabajo reproductivo y en la desigual distribución del poder (Federici, 2021). Esta perspectiva se articula con los hallazgos de la CEPAL, que destacan la persistencia de brechas estructurales en el acceso a recursos y oportunidades para las mujeres en el marco del desarrollo sostenible (ECLAC, 2023).

Por otra parte, los resultados también evidencian que las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las mujeres pueden convertirse en agentes reproductores de violencia, particularmente a través de prácticas de violencia institucional y revictimización. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado en la literatura reciente, donde se señala que la falta de capacitación en perspectiva de género, así como la persistencia de estereotipos, limita la efectividad de las políticas públicas y debilita la confianza en las instituciones (Flood, 2020; UN Women, 2022).

En este contexto, la teoría jurídica crítica adquiere relevancia como herramienta analítica, al permitir desmitificar los discursos normativos y evidenciar las ideologías subyacentes que legitiman las desigualdades. Desde esta perspectiva, el derecho deja de ser entendido como un sistema neutral y se reconoce como un espacio de disputa donde se reproducen o se pueden transformar relaciones de poder. Tal como lo señalan García y López (2021), la violencia estructural se encuentra profundamente imbricada en los sistemas jurídicos y sociales, lo que exige enfoques críticos que trasciendan el análisis formalista.

Finalmente, los hallazgos de esta investigación coinciden con planteamientos contemporáneos que destacan la necesidad de transitar hacia enfoques integrales y multidimensionales para abordar la violencia contra las mujeres. Esto implica no solo fortalecer los marcos normativos, sino también transformar las estructuras sociales y culturales que la sustentan. En este sentido, se reconoce que la violencia no es inherente a la naturaleza humana, sino que responde a construcciones socioculturales susceptibles de cambio (Sapolsky, 2021; Santos & Herrera, 2020).

En síntesis, la persistencia de la violencia contra las mujeres no puede explicarse por la falta de normatividad, sino por la insuficiente capacidad de los sistemas jurídicos e institucionales para incidir en las estructuras profundas que la generan. Por ello, resulta imprescindible adoptar un enfoque crítico, estructural y transformador que permita superar las limitaciones del



paradigma normativo tradicional y avanzar hacia una verdadera garantía de los derechos humanos de las mujeres.

6. CONCLUSIÓN

El análisis permitió concluir que, aunque el marco jurídico mexicano reconoce de manera amplia los derechos humanos de las mujeres, existe una brecha significativa entre la norma y su aplicación efectiva. Esta discrepancia evidencia que la sola existencia de disposiciones legales no garantiza su cumplimiento, debido a deficiencias institucionales, prácticas discriminatorias y la persistencia de estructuras que limitan el acceso real a la justicia.

Se determinó que la violencia institucional constituye un mecanismo estructural que reproduce la desigualdad de género, al manifestarse mediante acciones u omisiones de las personas servidoras públicas. Estas prácticas, lejos de garantizar la protección de los derechos, generan procesos de revictimización que obstaculizan el acceso a mecanismos de atención, justicia y reparación, profundizando la vulnerabilidad de las mujeres dentro del sistema institucional.

Los resultados evidenciaron que las políticas públicas y marcos normativos en materia de violencia de género presentan limitaciones en su implementación, principalmente por la ausencia de una perspectiva de género transversal. Esto impide que las acciones institucionales respondan a las condiciones reales de desigualdad, lo que reduce su eficacia y perpetúa dinámicas estructurales que sostienen la violencia contra las mujeres.

Finalmente, se concluye que la persistencia de la violencia contra las mujeres responde a factores estructurales de carácter social, cultural e institucional, que trascienden el ámbito jurídico. Por ello, resulta indispensable adoptar un enfoque integral que no solo fortalezca el marco normativo, sino que promueva transformaciones profundas en las instituciones y en las prácticas sociales que reproducen la desigualdad de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arendt, H. (2005). Sobre la violencia. Alianza Editorial.
<https://www.alianzaeditorial.es/libro/sobre-la-violencia/hannah-arendt/9788420683567>
- Benjamin, W. (2005). Para una crítica de la violencia. Taurus.
<https://www.penguinlibros.com/es/ensayo/para-una-critica-de-la-violencia/9788430605993>
- Connell, R. (2021). Gender, health and theory: Conceptualizing the issue, in local and world perspective. *Social Science & Medicine*, 287, 114066.
<https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2021.114066>
- De Sousa Santos, B. (2020). The future of human rights: A global perspective. *Journal of Human Rights*, 19(2), 123-140.
<https://doi.org/10.1080/14754835.2020.1717374>



- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.dof.gob.mx>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2026). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (reforma). <https://www.dof.gob.mx>
- ECLAC (CEPAL). (2023). Gender equality and women's autonomy in the sustainable development framework. *Cepal Review*, 139, 45–62. <https://www.cepal.org/en/publications>
- Facio, A. (2009). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. <https://www.corteidh.or.cr>
- Federici, S. (2021). Capitalism and violence against women: An analysis of structural conditions. *Feminist Review*, 129(1), 25–40. <https://doi.org/10.1177/01417789211015245>
- Flood, M. (2020). Engaging men and boys in violence prevention. *Palgrave Communications*, 6(1), 1–12. <https://doi.org/10.1057/s41599-020-0405-0>
- Galtung, J. (2009). Violence, peace, and peace research. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203831717>
- García, M., & López, R. (2021). Structural violence and gender inequality in contemporary societies. *Journal of Gender Studies*, 30(4), 512–526. <https://doi.org/10.1080/09589236.2021.1891234>
- Heise, L., Ellsberg, M., & Gottmoeller, M. (2021). A global overview of gender-based violence. *The Lancet*, 397(10289), 123–134. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(21\)00252-1](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(21)00252-1)
- Lagarde, M. (2010). Claves feministas para la ley de violencia de género. <https://www.inmujeres.gob.mx>
- Lerner, G. (1986). The creation of patriarchy. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-creation-of-patriarchy-9780195051858>
- Martínez, P., Torres, A., & Silva, J. (2022). Normalization of violence in modern societies: A critical approach. *Social Sciences Review*, 45(2), 233–248. <https://doi.org/10.1016/j.socscirev.2022.03.005>
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado (POGE). (2008). Reglamento de la Ley Número 553. <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero (POEG). (2011). Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>
- Rodríguez, L., & Pérez, C. (2023). Gender-based violence and systemic inequality: A global perspective. *Violence Against Women*, 29(6), 1045–1063. <https://doi.org/10.1177/10778012221123456>
- Russell, D. E. H., & Harmes, R. A. (2006). Femicide in global perspective. Teachers College Press. <https://doi.org/10.7312/russ13538>
- Santos, D., & Herrera, F. (2020). Historical evolution of gender violence: From invisibility to recognition. *Feminist Theory*, 21(3), 289–305. <https://doi.org/10.1177/1464700120914321>
- Sapolsky, R. (2021). Biological versus cultural origins of violence. *Nature Human Behaviour*, 5(3), 300–305. <https://doi.org/10.1038/s41562-020-01030-5>
- True, J. (2020). Violence against women: What everyone needs to know. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/wentk/9780199378944.001.0001>
- Vega, S., & Castillo, M. (2024). Human rights frameworks and challenges in addressing violence against women. *International Journal of Human Rights*, 28(1), 77–95. <https://doi.org/10.1080/13642987.2024.2012345>
- UN Women. (2022). Progress on the Sustainable Development Goals: Gender snapshot 2022. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2022/09/progress-on-the-sustainable-development-goals-gender-snapshot-2022>
- Žižek, S. (2008). Violence: Six sideways reflections. Picador. <https://us.macmillan.com/books/9780312427184/violence>



Conflicto de Intereses: Los autores declaran que no tienen conflictos de intereses relacionados con este estudio y que todos los procedimientos seguidos cumplen con los estándares éticos establecidos por la revista. Asimismo, confirman que este trabajo es inédito y no ha sido publicado, ni parcial ni totalmente, en ninguna otra publicación.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Nombres de autores e iniciales: Kenia Galilea Moreno Rangel(KGMR), Esmeralda Hernández Hernández(EHH), Trinidad Zamacona López(TZL), Daniel Mora Magallón(DMM)

1. Conceptualización: (KGMR) (EHH)
2. Curación de datos: (TZL)
3. Análisis formal: (DMM)
4. Adquisición de fondos: (KGMR)
5. Investigación: (TZL) (EHH)
6. Metodología: (DMM)
7. Administración del proyecto:
8. Recursos: (KGMR) (TZL)
9. Software: (EHH)
10. Supervisión: (EHH)
11. Validación: (KGMR) (DMM)
12. Visualización: (TZL)
13. Redacción – borrador original: (DMM)
14. Redacción – revisión y edición: (KGMR) (TZL) (EHH)